

ACTA NÚMERO OCHENTA Y CUATRO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 QUINCE DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número OCHENTA Y CUATRO de la sesión ordinaria celebrada el día **Jueves 15 quince de Julio del 2021** dos mil veintuno a las 11 horas en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, ubicado en la Calle República Número 2, Colonia Centro.

Preside la sesión el Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco Pedro Haro Ocampo quien acto seguido pasa lista de asistencia.

**I.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**El Presidente Municipal Pedro Haro Ocampo:**

Elisa González Rodríguez, en su carácter de Contralora Municipal, presente, Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia, presente.

**El Presidente Municipal Pedro Haro Ocampo:** Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, y al existir quorum legal se tiene por desahogado el primer punto del orden del día y se declara abierta esta sesión ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al **día 15 quince de Julio del 2021** y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regírla el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA:**

**I. LISTA DE ASISTENCIA.**

**II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 05749821 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 215/2021 BAJO FOLIO 05848721 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 221/2021, BAJO FOLIO 05978621 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 224/2021, BAJO FOLIO 05973821 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 227/2021 Y BAJO FOLIO 05978521 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 231/2021, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LA RESPUESTA COMO NEGATIVO.**

**IV. ASUNTOS VARIOS.**

**V. CLAUSURA DE SESIÓN.**

**El Presidente Municipal Pedro Haro Ocampo:** Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal se somete a aprobación de los presentes el Orden del día:

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Acto seguido desahoga el tercer punto del orden del día:

**III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 05749821 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 215/2021 BAJO FOLIO 05848721 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 221/2021, BAJO FOLIO 05978621 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 224/2021, BAJO FOLIO 05973821 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 227/2021 Y BAJO FOLIO 05978521 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 231/2021, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LA RESPUESTA COMO NEGATIVO.**

El Presidente del Comité de Transparencia refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El secretario técnico menciona que recibió la inexistencia de la información de la siguiente solicitud:

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

- 1) Solicitud realizada mediante la Unidad de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicio de Salud Jalisco, bajo folio 05749821, bajo oficio UT/OPDSSJ/2673/B-7/2021, bajo expediente 795/2021, registrada en esta unidad el día 08 ocho de Julio del 2021, bajo expediente 215/2021, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectiva competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

*“Actualmente es servidor público activo Juan Pablo Contreras Rivera en su dependencia, organismo o ayuntamiento? En caso de haber de que la respuesta sea afirmativa favor de contestar las siguientes preguntas:*

1. *Cuál es su número de empleado*
2. *Cuál es su fecha de ingreso*
3. *Cuál es su puesto? Cuál es el área, coordinación y dirección a la que esta adscrito así como el domicilio de donde ejerce sus funciones o está registrada su fuente de trabajo.*
4. *Cuáles son sus funciones y responsa si es apto para desarrollarlas en función de su ultimo grado de estudios, actitudes, aptitudes y conocimientos*
5. *Desglose su salió mensual desde enero del 2020 a la fecha, por mes*
6. *Describe cual es su carga horaria de acuerdo a su contrato o el que actualmente ejerce?*
7. *Cuál es su horario laboral*
8. *Describe y desglose por mes, los días ha laborado desde enero del 2020 a la fecha por mes*
9. *Describe brevemente las omisiones según sus procesos, reglamentos o leyes en las que le haya hecho un procedimiento de administrativo, jurídico, civil o penal” (sic)*

Recibiendo el oficio que el Departamento de Recursos Humanos bajo número HM-RH/209/21, mediante el cual informa que en esta dependencia no se encuentra registro de que dicha persona labora en esta dependencia, remitiendo así de forma integra la respuesta que proporcionó el área: *“La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

*¿Actualmente es servidor público activo Juan Pablo Contreras Rivera en su dependencia, organismo o ayuntamiento?*

**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS:** Actualmente no es servidor público activo Juan Pablo Contreras Rivera en este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río ni se tiene dato alguno.

En caso de saber de que la respuesta sea afirmativa favor de contestar las siguientes preguntas: (Se indica que al informar que dicha persona solicitada no labora en esta dependencia no se tiene conocimiento alguno o registro de la información referente a los puntos del 1 al 9 en relación al número de empleado, fecha de ingreso, puesto, área, coordinación, dirección a la que esta adscrito, funciones, ultimo grado de estudios, actitudes, aptitudes, conocimientos, salario mensual de enero 2020 a la fecha, carga horaria, horario laboral, días que ha laborado de enero 2020 a la fecha, omisiones en procesos, procedimiento administrativo, jurídico, civil o penal) ” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.



Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, PEDRO HARO OCAMPO precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### ACUERDO PRIMERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 2) Solicitud realizada mediante la Unidad de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara Jalisco, bajo folio 05848721, bajo oficio DTB/AI/07721/2021, bajo expediente DTB/06566/2021, registrada en esta unidad el día 12 doce de Julio del 2021, bajo expediente 221/2021, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectiva competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

*"Solicito el convenio de colaboración entre los ayuntamientos de la zona metropolitana de Guadalajara en el cual se crea la policía metropolitana de Guadalajara, así como el dictamen en el cual se aprobó dicha iniciativa" (sic)*

Recibiendo el oficio que remitió la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CSC0168-07/2021, mediante el cual informa que dentro de esta comisaría no se cuenta con el registro de que se tenga afirmado o celebrado algún convenio respecto de lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: "La respuesta otorgada por la Dirección Jurídica y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito el convenio de colaboración entre los ayuntamientos de la zona metropolitana de Guadalajara en el cual se crea la policía metropolitana de Guadalajara, así como el dictamen en el cual se aprobó dicha iniciativa

RESPUESTA DIRECCIÓN JURÍDICA: Respecto a dicho punto, le hago de su conocimiento que en el Municipio de Ixtlahuacán del Río no forma parte de dicho Convenio de Colaboración entre los Ayuntamientos, por el cual se creó la policía metropolitana de Guadalajara.



**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuentan con dicho convenio, así como no se tiene conocimiento del mismo.” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, PEDRO HARO OCCAMPO precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

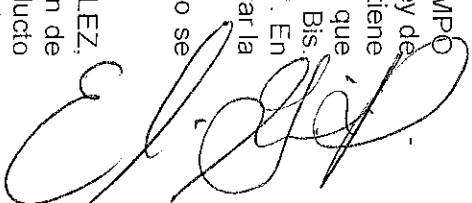
#### **ACUERDO SEGUNDO**

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

- 3) Solicitud realizada mediante la Unidad de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), bajo folio 05978621, bajo oficio DJ/UT/951/2021, bajo expediente 723/2021, registrada en esta unidad el día 13 trece de Julio del 2021, bajo expediente 224/2021, y sus acumulados;
- 4) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales (OAST) de la Coordinación General de Transparencia del Estado de Jalisco, bajo folio 05973821, bajo oficio OAST/2242-07/2021, bajo expediente UT/OAST-SGG/1506/2021, registrada en esta unidad el día 14 catorce de Julio del 2021, bajo expediente 227/2021;



Luisa Aurora Rodríguez



- 5) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia via INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN), bajo folio 05978521, bajo expediente UT-INFMX-050-2021, registrada en esta unidad el día 15 quince de Julio del 2021, bajo expediente 231/2021, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectiva competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

*“Con fundamento en el Artículo 15 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS respecto de la información pública fundamental de los Ayuntamientos, específicamente la fracción XX, que señala como tal al programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU), los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población (PDUCP), y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU) Se mencione si los 125 municipio del Estado de Jalisco cuenta con Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PPDU) de Desarrollo Urbano de Centro de Población y Planes Parciales de Desarrollo Urbanos VIGENTES. De ser afirmativa la respuesta e mencione el nombre del instrumento, fecha de aprobación, fecha y medio de publicación y fecha en el registro público de la propiedad. Finalmente, si los sujetos obligados mencionados no resultan responsables se atienda a los principios de eficiencia, interés general y suplencia de la deficiencia para que se derive la solicitud a los sujetos obligados correspondientes en aras de garantizar mi derecho a la información. Gracias” (sic)*

Recibiendo los oficios que remitió la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio bajo número OP-15072021/587 V, OP-15072021/588 V y OP-15072021/589 V, mediante los cuales informa que en el municipio no se cuenta con algún programa municipal de desarrollo urbano, plan de desarrollo urbano o pan parcial de desarrollo urbano aprobado y publicado, solo se cuenta con un proyecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: **“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:**

Con fundamento en el Artículo 15 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS respecto de la información pública fundamental de los Ayuntamientos, específicamente la fracción XX, que señala como tal al programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU), los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población (PDUCP), y los Planes Parciales de Desarrollo urbano (PPDU). Se mencione si los 125 municipio del Estado de Jalisco cuenta con Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y Planes Parciales de Desarrollo Urbanos VIGENTES. De ser afirmativa la respuesta se mencione el nombre del instrumento, fecha de aprobación, fecha y medio de publicación y fecha en el registro público de la propiedad. Finalmente, si los sujetos obligados mencionados no resultan responsables se atienda a los principios de eficiencia, interés general y suplencia de la deficiencia para que se derive la solicitud a los sujetos obligados correspondientes en aras de garantizar mi derecho a la información. Gracias

**RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO:** Dentro de este Municipio no contamos con programa Municipal de Desarrollo Urbano (PDMU), plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población (PDUCP), y plan parcial de Desarrollo urbano (PPDU). En este Municipio solo se cuenta con un proyecto de plan de Desarrollo Urbano, y aun no ha sido aprobado.” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Luisa Aurora Rala

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, PEDRO HARO OCAMPO precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRIGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### **ACUERDO TERCERO**

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

#### **V. ASUNTOS VARIOS**

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, si alguna de ustedes desea hacer uso de la palabra.....

No habiendo más comentarios. Se cierra este punto.

ACTA NÚMERO OCHENTA Y CUATRO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 QUINCE DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JAUSCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

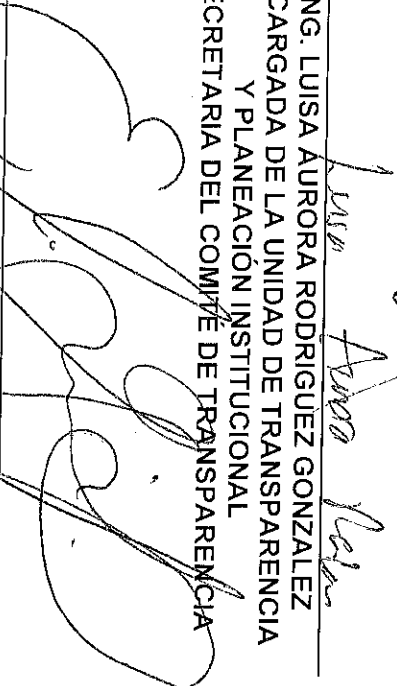
#### VI. CLAUSURA DE SESIÓN.

El Presidente Municipal Pedro Haro Ocampo: No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente **Sesión Ordinaria Número Ochenta y Cuatro**, siendo las **11:30** horas del día **15 de Julio del 2021** dos mil veintiuno firmando el Acta los que intervinieron en la misma.



---

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



---

ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



---

LIC. ELISA GONZALEZ RODRIGUEZ  
CONTRALORA MUNICIPAL  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA